

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO
Sentencia N° 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA



Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ C.C15.927.186
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO C.C33.993.947
Radicado: 17777408900120220024200

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **DIVORCIO**, incoado por los señores **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ** y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ** y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO**, contrajeron matrimonio Civil, el día 21 de julio de 2014, en la Notaría Única de Caramanta (Antioquia). Durante dicha unión no procrearon hijos.

2- PRETENSIONES

1. Declarar el divorcio de matrimonio civil celebrado entre los señores **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ** y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO**, por la causal de mutuo consentimiento.
2. Disolver la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio civil celebrado entre **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ** y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO** y decretarla en estado de liquidación.
3. Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas divorciada y expedir copias del fallo.

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida, por auto del 29 de julio de 2022, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Única de Caramanta - Antioquia, donde certifica que bajo el indicativo serial N°05432316, aparece inscrito el matrimonio de los señores **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ** y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO**.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable, sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común.

Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: “*Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...*”

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En el caso de marras se tiene que los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar el Divorcio de matrimonio civil celebrado por los señores **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE** y **MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ**.

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley y en concreto conforme a las previsiones de la norma 523 CGP.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO
Sentencia N° 23

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los desposados **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ** y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO.**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 21 de julio de 2014 en la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.927.186 y 33.993.947, respectivamente.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

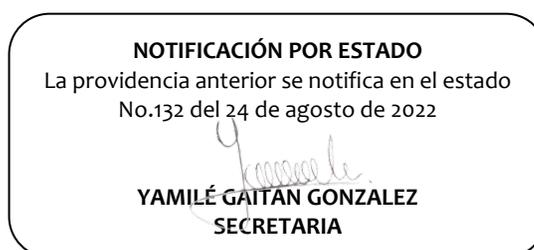
CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial N°05432316, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ**, de la Notaría Única de Supía - Caldas, y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO** de la Notaría Única de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SEXTO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ



Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO
Sentencia N° 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1667
AGOSTO 23/2022

Señores
Notaría Única
Caramanta - Antioquia

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ C.C15.927.186
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO C.C33.993.947
Radicado: 17777408900120220024200

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 023, fecha 23 de agosto de 2022, donde se ordena lo siguiente:

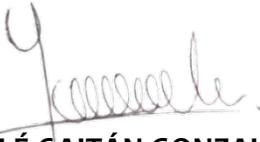
“(…) **PRIMERO: DECRETAR** el **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los desposados **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ** y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO**., cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 21 de julio de 2014 en la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.927.186 y 33.993.947, respectivamente. (…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial N°05432316, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ**, de la Notaría Única de Supía - Caldas, y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO** de la Notaría Única de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia. (…)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO
Sentencia N° 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1668

AGOSTO 23/2022

Señores

Notaría Única

Supía - Caldas

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ C.C15.927.186
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO C.C33.993.947
Radicado: 17777408900120220024200

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 023, fecha 23 de agosto de 2022, donde se ordena lo siguiente:

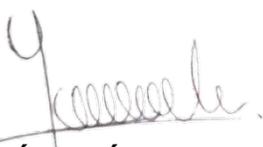
“(…) **PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los desposados **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ y MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO**., cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 21 de julio de 2014 en la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.927.186 y 33.993.947, respectivamente. (...)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial N°05432316, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ**, de la Notaría Única de Supía - Caldas, y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO** de la Notaría Única de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO
Sentencia N° 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1669
AGOSTO 23/2022

Señores
Notaría Única
Supía - Caldas

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ C.C15.927.186
MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO C.C33.993.947
Radicado: 17777408900120220024200

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 023, fecha 23 de agosto de 2022, donde se ordena lo siguiente:

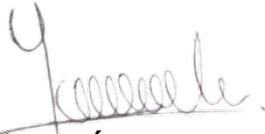
“(…) **PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los desposados **JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ y MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO.**, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 21 de julio de 2014 en la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.927.186 y 33.993.947, respectivamente. (…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial N°05432316, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**JAIRO ALBERTO GIRALDO GONZALEZ**, de la Notaría Única de Supía - Caldas, y **MARIA DE JESÚS LONDOÑO MANCO** de la Notaría Única de Supía - Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia. (…)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría